

TASA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

I.FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la el Capítulo II del Título II de la citada Ley, el Excelentísimo Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

II. HECHO

Artículo 2º.- Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en la Casa Consistorial de lunes a viernes.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV. DEVENGO

Artículo 4º.- La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de: **400,00€.**

BONIFICACIÓN.-

Cuando uno de los contrayentes acredite ser oriundo de este municipio, o con arraigo en el mismo (mediante el empadronamiento durante los 2 últimos años consecutivos, o estando empadronado y no alcanzando los 2 años, disponer de vivienda o contrato de arriendo de vivienda) gozarán de una bonificación del 50% de la tasa.

VI. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 6º.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada el 3 de julio de 2008, comenzará a aplicarse en el plazo de un mes a partir de su publicación en el B.O.P.

LA ALCALDESA

Fdo.: Victoria Solana de León.